

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma forense Bermúdez, Mora & Asociados, en representación de MAJOLI SERVICES, S.A., contra la Resolución N° 022 de 15 de diciembre de 2009 emitida por el Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

Notifíquese,

ALEJANDRO MONCADA LUNA
KATIA ROSAS (Secretaria)

D.C.A. DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE, LAMBRAÑO, BULTRÓN & DE LA GUARDIA, EN REPRESENTACIÓN DE INVERPARK, S. A., Y VIPASA, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO.350-2007 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2007, EMITIDA POR LA MINISTRA DE VIVIENDA Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. - DESPACHO DEL WINSTON SPADAFORA F. - PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Winston Spadafora Franco
Fecha:	miércoles, 07 de abril de 2010
Materia:	Acción contenciosa administrativa Plena Jurisdicción
Expediente:	784-07

VISTOS:

En grado de apelación conoce el Resto de la Sala Tercera, de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma forense LAMBRAÑO, BULTRÓN & DE LA GUARDIA, en representación de INVERPARK, S.A. Y VIPASA, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 350-2007 del 8 de octubre de 2007, emitida por la Ministra de Vivienda y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Sustanciador, mediante providencia de quince (15) de julio de 2009, admite la demanda, en virtud de lo cual la Procuraduría de la Administración interpone recurso de apelación .

I. ARGUMENTO DEL APELANTE

El señor Procurador de la Administración se opone a la decisión adoptada por el Magistrado Sustanciador, de imprimirle curso a la presente demanda, señalando en lo medular que:

“De lo antes expuesto, resulta fácil inferir que, en el caso bajo estudio estamos ante un acto administrativo de carácter general, que afecta a todos los residentes de la comunidad de El Cangrejo, de ahí que pese a que en el libelo de demanda la parte actora haya solicitado el restablecimiento de un derecho subjetivo lesionado, ello no viene a desnaturalizar esta característica del acto, que radica en la generalidad de sus efectos; condición que hace no viable, la acción Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que ahora ocupa nuestra atención.”

De conformidad con tales argumentos, solicitó a la Sala, REVOQUE la providencia de 15 de julio de 2009 y que no se le de curso legal a la presente demanda.

Por otro lado, cabe señalar que en oposición al recurso interpuesto, la parte demandante manifestó que el acto administrativo impugnado, Resolución 350-2007 de 9 de octubre de de 2007, no es un acto de carácter general sino un Acto de carácter individual. En la propia demanda se dan los fundamentos por los cuales se decidió por la presentación de una demanda de plena jurisdicción en lugar de una demanda de nulidad; y que acertadamente fueron valorados por la Sala al momento de admitir la misma.

III. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Atendidas las consideraciones del apelante, esta Superioridad ha procedido a revisar la actuación de la primera instancia, a partir de lo cual debe expresar lo siguiente:

Respecto a los argumentos del recurrente, la Sala debe expresar que no comparte lo señalado por este, ya que resulta evidente que para quien se considera afectado por un acto emitido por la administración, la Ley 135 de 1943 ofrece la vía de la plena jurisdicción cuando lo que se pretende es el restablecimiento de un derecho subjetivo o particular, como ocurre en el presente caso donde se ha dejado claramente expresada tal pretensión, por lo que no es posible establecer el incumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad alegados por la parte apelante.

La revisión y lectura íntegra de la presente demanda, permite concluir a este Tribunal de Apelación, que en la demanda de plena jurisdicción interpuesta por la firma LAMBRANO, BULTRÓN & DE LA GUARDIA, se identifican debidamente las exigencias formales para que la misma sea admitida para ser analizada en el fondo, esto en virtud de que la Ley Contenciosa no hace distinción sobre la naturaleza del acto para ocurrir a la Sala mediante acción de nulidad o de plena jurisdicción, siempre que en la pretensión se encuentre explícito si el restablecimiento del derecho es en virtud de violaciones al ordenamiento jurídico o del derecho particular. Tomando en cuenta el cumplimiento de los demás requisitos, no es posible impedir el curso legal de la acción por el hecho de que el afectado se ha interesado en el restablecimiento de su derecho particular y no en el de la colectividad, ya que su pretensión debe ser vista de modo independiente a que el acto administrativo pueda ser objetado incluso simultáneamente mediante la acción de nulidad, por presuntamente afectar derechos de orden general.

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMAN la providencia de 15 de julio de 2009 con la cual el Sustanciador ordena la admisión de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la firma LAMBRANO, BULTRÓN & DE LA GUARDIA actuando en representación de INVERPARK, S.A. y VIPASA, S.A.

Notifíquese.

WINSTON SPADAFORA FRANCO
VICTOR L. BENAVIDES P.
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO PÉREZ SALDAÑA, EN REPRESENTACIÓN DE PEDRO OLEA MUÑOZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN ACP-AJ-RM09-31 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009, DICTADA POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA. - PANAMÁ, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Alejandro Moncada Luna
Fecha:	miércoles, 07 de abril de 2010
Materia:	Acción contenciosa administrativa Plena Jurisdicción
Expediente:	323-10

VISTOS:

El licenciado Alejandro Pérez Saldaña, quien actúa en nombre y representación del señor PEDRO OLEA MUÑOZ, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución ACP-AJ-RM09-31 de 26 de octubre de 2009, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Procede en este punto el Magistrado Sustanciador a examinar la demanda a fin de comprobar que la misma cumple con las formalidades legales para ser admitida.

En ese sentido, quien sustancia se percató que la parte actora acompañó a la demanda copias autenticadas tanto del acto original como del acto que confirma la actuación atacada, sin embargo con respecto a éstos – contenidos en la Resolución ACP-AJ-RM09-31 de 26 de octubre de 2009 por medio de la cual la Autoridad del Canal de Panamá se inhibe de la petición de reclamo presentada por el señor Pedro Olea Muñoz, y la Resolución No. ACP-AD-RM09-97 de 21 de diciembre de 2009 por medio de la cual se mantiene en todas sus partes el acto originario y se